



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0132-2018-MPYLO/ALC

La Oroya, 31 de julio de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI-LA OROYA

VISTOS:

El Informe N° 013-2018-MPYLO/ALE-CLMV, de fecha 23 de julio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "... Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de la organizarse de la manera más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 28892, Ley que modifica la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por la Ley N° 28165; establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que ejercen las entidades de la Administración Pública Nacional en virtud de las facultades otorgadas por las leyes de su materia específica. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo;

Que, conforme lo define el artículo 3° de la Ley N° 28892, Ley que modifica entre otros el artículo 3° de la Ley N° 26979, modificada por la Ley N° 28165, el Ejecutor Coactivo es el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y ejerce a nombre de la Entidad las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación. Su cargo es indelegable;

Que, solo los ejecutores coactivos, debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, La Policía Nacional del Perú, las Oficinas Registrales y el Banco de la Nación, se encuentran facultados para ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Los terceros deberán exigir, bajo responsabilidad, la acreditación antes referida, quedando dispensados de ejecutar las medidas cautelares que sean dictados en ese caso de que la misma no sea cumplida conforme al artículo 3° Numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 069-2003-EF-Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, publicada con fecha 27 de Mayo de 2003, disposición que concuerda con el artículo 2° de la Ley N° 28165, publicada con fecha 10 de Enero de 2004, que incorpora el artículo 33-A, a la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, a través del Concurso Público de Méritos, se declaró ganadora a la Abog. Esther Herlinda Arellano Galarza en el cargo de Ejecutora Coactivo dependiente de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya; cuya oficina se encuentra ubicada en la Av. Horacio Zevallos Gámez N° 315, La Oroya-Yauli-Departamento de Junín, siendo el número de su Documento Nacional de Identidad – D.N.I. 21263382 y con número de colegiatura del Ilustre Colegio de Abogados de Junín N° 3616;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; este despacho de Alcaldía;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
yauli - la oroya
Para vivir mejor...



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR a la **ABOG. ESTHER HERLINDA ARELLANO GALARZA** como Ejecutora Coactivo de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya ante las Entidades del Sistema Financiero y Bancario, la Policía Nacional del Perú, las Oficinas Registrales y el Banco de la Nación, a fin de que se le reconozca como tal y se le brinde todas las prerrogativas que la Ley faculta.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, y la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE con el tenor de la presente a la parte interesada y Gerencias que por su naturaleza tengan injerencia en el mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Arredondo Mayta
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULLA OROYA

